



**GRUPO ASESOR
ROS**

Primera declaración de la Renta bajo los efectos COVID

SUMARIO

Editorial

Fiscal

Novedades en la primera declaración de la Renta bajo los efectos de la COVID

Laboral

Complemento de las pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género

Mercantil y Civil

Next Generation EU: llega el tren de los fondos europeos para la recuperación

Contabilidad

Reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y prestación de servicios

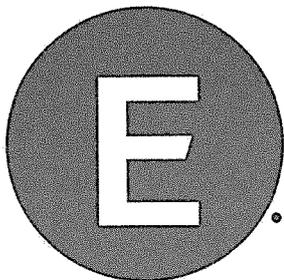
Agenda

Normativa

Hemeroteca

MAYO 2021





El segundo número del boletín del asesor de 2021 coincide en el tiempo con la declaración de la Renta 2020. Primera declaración afectada por las medidas de la crisis sanitaria y económica derivadas del COVID-19. Por este motivo, la materia fiscal nos presenta **Novedades en la primera declaración de la Renta bajo los efectos de la COVID.**

Este artículo desarrolla una lista de novedades normativas que en la declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2020 deben ser consideradas y se aborda la repercusión que puede tener en esta declaración determinadas medidas adoptadas ante la crisis sanitaria y económica provocada por el coronavirus, así como pronunciamientos que la Dirección General de Tributos ha realizado ante las preguntas de los contribuyentes sobre situaciones generadas por la pandemia.

Por parte de la material laboral, el artículo **Complemento de las pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género** nos explica que entre las medidas introducidas por el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico, cabe destacar la creación de este complemento, pensado para compensar las lagunas de cotización que muchas mujeres sufren tras el nacimiento de sus hijos, y viene a sustituir el llamado complemento por maternidad vigente desde el año 2016.

Next Generation EU: llega el tren de los fondos europeos para la recuperación es el título del artículo

mercantil. La crisis sanitaria que nos acompaña desde hace ya bastante tiempo ha puesto en la cuerda floja a nuestra economía. Ante esta situación, la Unión Europea ha reaccionado con la movilización inicial de un paquete de emergencia de 540.000 millones de euros ampliado posteriormente, a través del programa de recuperación «Next Generation EU», hasta 750.000 millones, de los cuales 390.000 se prevé sean a través de subvenciones y 360.000 por medio de préstamos.

Declaración de la Renta bajo los efectos COVID. Llega el tren de los fondos europeos para la recuperación

En materia contable, la Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, viene a desarrollar las modificaciones introducidas en la NRV 14.^a «Ingresos por ventas y prestación de servicios» del PGC por el Real Decreto 1/2021 con el fin de adaptarlo a NIIF-UE 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, todo ello se desarrolla bajo el título: **Reconocimiento**

de ingresos por la entrega de bienes y prestación de servicios.

Al cierre de la edición de este boletín, todavía estaba pendiente la aprobación de la **Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal**, cuyo proyecto de ley ya inició su tramitación parlamentaria. Para hacer efectivas las medidas, la futura de ley, de aprobarse definitivamente, modificará artículos concretos de prácticamente la totalidad de leyes tributarias. En nuestro apartado de normativa les ofrecemos algunas de las claves de este proyecto de ley.



Novedades en la primera declaración de la Renta bajo los efectos de la COVID

Este artículo desarrolla una lista de novedades normativas que en la declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2020 deben ser consideradas y se aborda la repercusión que puede tener en esta declaración determinadas medidas adoptadas ante la crisis sanitaria y económica provocada por el coronavirus, así como pronunciamientos que la Dirección General de Tributos ha realizado ante las preguntas de los contribuyentes sobre situaciones generadas por la pandemia.

En la declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2020 se debe tener en cuenta una serie de novedades normativas como el incremento de la deducción por donaciones, la exención del ingreso mínimo vital, la aplicación en caso de teletrabajo de la exención relativa al comedor de empresa, la reducción del plazo en las pérdidas por deterioros de los créditos y saldos de dudoso cobro o la posibilidad de imputación temporal de las ayudas de los jóvenes agricultores. En módulos se incrementa el porcentaje de deducción, la renuncia al régimen no vincula durante 3 años y no se computan los días en que no se ejerció la actividad debido a la pandemia.

También el modelo de declaración de la Renta presenta algunas novedades en los apartados de rendimientos de capital inmobiliario y de actividades económicas, así como en el Anexo A.3.

Por otro lado, en la segunda parte de este artículo se aborda la repercusión que puede tener en esta declaración de la renta determinadas medidas adoptadas ante la crisis sanitaria y económica provocada por el coronavirus, así como pronunciamientos que la Dirección General de Tributos ha realizado ante las preguntas de los contribuyentes sobre situaciones generadas por la pandemia como las prestaciones percibidas por ERTE o la prestación extraordinaria de autónomos; haber estado de baja, la aplicación de la deducción por maternidad en caso de ERTE; haber reducido, diferido o condonado rentas en caso de arrendamientos de inmuebles; haber realizado de manera extraordinaria rescates de planes de pensiones; haberse acogido a la moratorias de hipotecas o cómo computar el plazo en la reversión de vivienda habitual.

NOVEDADES EN EL IRPF

Deducción por donaciones

Con efectos desde 1-1-2020, se incrementa en 5 puntos el porcentaje de deducción por donaciones en el IRPF que se aplicaba hasta ahora. Se podrá deducir el 80 % de los 150 primeros euros invertidos en un proyecto y el 35 % de la cantidad restante. Este último porcentaje de deducción se eleva al 40 %, si en los dos ejercicios inmediatamente anteriores se hubieran efectuado donaciones por el mismo importe o superior a favor de la misma entidad (**artículo 19.1 Ley 49/2002 modificado por Real Decreto-ley 17/2020**).

Ingreso mínimo vital

Se declara exento, con efectos desde 1-6-2020, el ingreso mínimo vital hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM, en iguales condiciones que las demás prestaciones públicas sociales establecidas por las Comunidades Autónomas y otras entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social (**artículo 7.y LIRPF modificado por Real Decreto-ley 39/2020**).

Comedor de empresa

La exención de comedor de empresa es aplicable en caso de teletrabajo, con efectos desde 1-1-2020. La exención prevista para las retribuciones en especie derivadas de fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor de empresa, resulta también de aplicación en el caso del trabajo a distancia o no presencial.

La exención debe resultar aplicable no solo cuando el servicio se presta en el propio local del establecimiento de hostelería, sino también cuando la prestación se efectúe para su consumo fuera del citado local, tanto en el caso de su recogida en el mismo por el propio trabajador como en el de su entrega en su centro de trabajo o, en el caso de un día de trabajo a distancia o de teletrabajo, en el lugar elegido por aquel para desarrollar este último (**artículo 42.3.a LIRPF modificado por Real Decreto-ley 35/2020**).

Porcentaje de reducción del rendimiento neto en módulos

Se incrementa el porcentaje de reducción previsto en la **DA 1.ª Orden HAC/1164/2019**, de módulos 2020, elevándose el porcentaje del 5 % con carácter general, en el 20 %, y hasta el 35 % para actividades vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio (**artículo 9 Real Decreto-ley 35/2020**).

Renuncia a módulos

La renuncia a módulos en 2020 y 2021 no vincula durante 3 años. Los contribuyentes en estimación directa por haber renunciado para el ejercicio 2020 al método de estimación objetiva pueden volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021 o 2022, incluyendo a los contribuyentes que hayan renunciado en el momento de presentar la declaración censal en caso de inicio de la actividad a partir de 1-4-2020 (**artículo 10 Real Decreto-ley 35/2020**).

Días en que no se ejerció la actividad

No se computarán como período de actividad en el cálculo del rendimiento anual del método de estimación objetiva del IRPF, los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020, ni los del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente por el coronavirus.

Para la cuantificación de los módulos «personal asalariado», «personal no asalariado» y «personal empleado», no se computarán como horas trabajadas las correspondientes a los días afectados.

Para la cuantificación de los módulos «distancia recorrida» y «consumo de energía eléctrica» no se computarán los kilómetros recorridos ni los kilovatios/hora que proporcionalmente correspondan a los días afectados.

Tales días tampoco se tuvieron en cuenta para la cuantificación del pago fraccionado correspondiente. En este sentido, la **DGT V1971-20**, de 16 de junio y **DGT V1101-20**, de 28 de abril, establecían que los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma no se computan en los trimestres de los pagos fraccionados a cuenta del IRPF en 2020. En concreto, en el primer trimestre del 2020, deben excluirse 18 días del total de 91. Por tanto, la reducción a aplicar en los pagos de ambos impuestos será de una 18/91 parte.

Pérdidas por deterioro de los créditos y saldos de dudoso cobro

Se modifica la antigüedad exigida para deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las insolvencias de deudores para los contribuyentes del IS, IRPF e IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, de forma que los 6 meses que se exige que hayan transcurrido entre el vencimiento de la obligación y el devengo del IS, se reducen a 3 meses para las empresas de reducida dimensión, con el objeto de que estas empresas puedan acelerar la incorporación en la base imponible de tales pérdidas en los períodos impositivos que se inician en los años 2020 y 2021 (**artículo 14 Real Decreto-ley 35/2020**).

Se establece la misma rebaja a 3 meses para las cantidades adeudadas por los arrendatarios que tengan la consideración de saldo de dudoso a los que se refiere el **artículo 13.e) RIRPF (artículo 15 Real Decreto-ley 35/2020)**.

Jóvenes agricultores

Se permite a los jóvenes que reciben las ayudas a la primera instalación en los programas de desarrollo rural, tributar en varios ejercicios. Las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España podrán imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes (**artículo 14 LIRPF modificado por Real Decreto-ley 5/2020**).

Consideración de rendimientos del trabajo

Las cantidades percibidas en los supuestos contemplados en el **artículo 8.8 Real Decreto Legislativo 1/2002**, tendrán el mismo tratamiento fiscal que las prestaciones de los planes de pensiones. Entrada en vigor el 6-2-2020 (**artículo 17.2.a.3º LIRPF modificado por Real Decreto-ley 3/2020**).

Novedades en la declaración de la Renta

En relación con los rendimientos de capital inmobiliario, se mejora la información que se pone a disposición del contribuyente en cuanto al cálculo de la amortización, principal gasto deducible cuando el bien inmueble haya estado arrendado durante el ejercicio. Se mostrará al contribuyente la información cumplimentada en la declaración del ejercicio anterior y le permitirá trasladarla a la declaración del ejercicio 2020, en su caso modificarla, y calculará sin más operaciones, el importe de la amortización deducible.

En la modalidad de estimación directa de los rendimientos de actividad económica, se permitirá por primera vez que los contribuyentes puedan

importar los datos consignados en los libros registro del IRPF (Libro registro de ventas e ingresos y Libro registro de compras y gastos).

Se modifica el anexo A.3, dentro del apartado «Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial», para actualizar los eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el **artículo 27 Ley 49/2002**.

Plazo de presentación

El plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del IRPF, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido entre los días 7 de abril y 30 de junio de 2021, ambos inclusive.

La domiciliación bancaria del pago debe efectuarse entre el 7 de abril hasta el 25 de junio, ambos inclusive, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación y presentación podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2021.

REPERCUSIÓN DE MEDIDAS Y SITUACIONES PROVOCADAS POR LA COVID-19

Prestaciones percibidas a consecuencia de un ERTE

La prestación por ERTE tiene la consideración de **rendimiento del trabajo**, teniendo importantes consecuencias pues puede afectar a la obligación de presentar la declaración de la Renta de 2020 y ello por cuanto el contribuyente pasa a tener **dos pagadores** (la empresa y el SEPE), con la consiguiente disminución del límite económico que determina la obligación de declarar. Dicho importe disminuye a 14.000 euros si se han cobrado más de 1.500 euros del segundo pagador. A ello debe sumarse el hecho de que las prestaciones abonadas por el SEPE apenas tienen retención por lo que con toda probabilidad el resultado de la declaración sería ingresar, a menos que el trabajador hubiera solicitado un aumento del tipo de retención.

Por otro lado, es posible que, debido a las demoras sufridas, buena parte de las prestaciones se abonen en 2021. En estos casos, resultará de aplicación la regla especial de imputación temporal del **artículo 14.2.b) LIRPF**, por la cual, cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en períodos impositivos distintos a aquéllos en que fueron exigibles, se imputarán a stos. Ello supondrá que el trabajador deba presentar, en su caso, una **declaración complementaria** al período en que debieron satisfacerse los rendimientos, sin recargo ni intereses de demora ni recargo.

En caso de **imputación del ERTE** por parte del trabajador (no está conforme con su cuantía, discute su derecho a la obtención de la prestación...), en aplicación de la regla especial del **artículo 14.2.a) LIRPF**, cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de **resolución judicial** la determinación del derecho a su percepción o cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que la misma adquiriera firmeza.

También puede que la Sentencia declare **nulo el ERTE**, habiendo percibido el trabajador la prestación por desempleo la cual ha devenido indebida, por lo que se debe proceder a su **devolución**. Debería en este caso regularizarse la situación tributaria correspondiente a los importes declarados e indebidamente percibidos, mediante la **rectificación de las autoliquidaciones** de los períodos impositivos en que se incluyeron aquellos importes, siguiendo el procedimiento establecido en el **artículo 120 LGT**.

Hay que atender a aquellas situaciones en las que **trabajador ha percibido prestaciones que no le correspondían** (ha percibido más dinero del que debía o ha seguido cobrando la prestación tras incorporarse al trabajo). El SEPE ha hecho público que está reclamando dichas cantidades indebidamente pagadas. Pero de cara a la declaración de la Renta 2020, el error habrá supuesto un incremento de los rendimientos del trabajo de estos contribuyentes, que deberán declarar las cantidades efectivamente percibidas, si superan los límites que marca la obligación de declarar el IRPF. Los contribuyentes que se encuentren en esa situación, estarán pagando IRPF por unas cantidades que tarde o temprano deberán devolver porque el SEPE las reclamará.

La DGT en **Consulta V0016-21, de 13 de enero**, ha resuelto que los pagos erróneos del SEPE en 2020 no se tendrán en cuenta en la declaración de la Renta 2020, si la Administración ya ha declarado inválido el pago.

Baja por enfermedad

Nos encontramos ante la misma situación comentada en el apartado anterior (los **pagos**) reduciéndose, por tanto, el límite de la obligación de declarar. En estos supuestos, y una vez transcurridos determinados días, la prestación derivada de la baja por enfermedad, ya sea consecuencia del virus o no, deja de abonarla la empresa pasando a pagarla la Seguridad Social.

Deducción por maternidad o paternidad en caso de ERTE

La minoración de hasta 100 euros mensuales en la cuota diferencial por hijos menos de 3 años puede verse afectada por un ERTE. En los casos de suspensión del contrato de trabajo como consecuencia de la aprobación de un ERTE, deja de realizarse una actividad por cuenta ajena y de cumplirse los requisitos para disfrutar de la deducción por maternidad y el correspondiente abono anticipado. Solo sería aplicable la deducción en los supuestos temporales de regulación de empleo. En estos casos, si se tendría derecho por esos meses a la deducción por maternidad.

Por tanto, muchas madres acogidas a un ERTE se verán afectadas por esta circunstancia, ya que durante los meses que el contrato de trabajo se encuentre en suspenso, no tendrán derecho a la deducción por maternidad ni, por tanto, a su abono anticipado durante los meses que el contrato de trabajo se encuentre en suspenso. Este es el criterio seguido por la DGT en diversas consultas vinculantes (**DGT V1955-13 y V1957-13, de 11 de junio**).

Arrendamiento de inmuebles

Los propietarios que tengan bienes inmuebles arrendados pueden enfrentarse a tres posibles escenarios:

- **Reducción de la renta:** el arrendador reflejará como rendimiento íntegro durante los meses a los que afecte la rebaja en el precio del alquiler los nuevos importes acordados por las partes, cualquiera que sea su importe. Además, debe tener presente que seguirán siendo deducibles los gastos necesarios para el alquiler incurridos durante el período al que afecte la modificación y que no procederá la imputación de rentas inmobiliarias al seguir arrendado el inmueble. A su vez, será aplicable la reducción del 60 % cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles destinados a vivienda.
- **Moratoria de los pagos del alquiler:** el arrendador no debe reflejar rendimiento en los meses en los que se ha diferido dicho pago. Al igual que en el supuesto anterior, seguirán siendo deducibles los gastos necesarios para el alquiler incurridos durante el período al que afecte la modificación y que no procederá la imputación de rentas inmobiliarias al seguir arrendado el inmueble. A su vez, será aplicable la reducción del 60 % cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles destinados a vivienda.
- **Condonación de la deuda:** el arrendador tiene que imputar renta inmobiliaria.

En este sentido se pronuncian las **DGT V0985-20 de 21 de abril** y la **DGT V1553-20, de 22 de mayo**.

Señalar que, para los ejercicios 2020 y 2021, el **Real Decreto-ley 35/2020** reduce de 6 a 3 meses el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de **saldo de deudas cobro**, anticipando así su consideración como gasto deducible en el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario.

Segundas residencias

Procede la imputación de rentas inmobiliarias de segundas viviendas, que no están alquiladas ni afectas a actividad económica alguna y que tampoco constituyen la residencia habitual del propietario, pese a la declaración del estado de alarma. La imputación de rentas inmobiliarias no tiene en cuenta

la utilización efectiva de la segunda vivienda, sino su disponibilidad a favor de su titular (**DGT V1474-20, de 19 de mayo**).

Rescate de planes de pensiones

Los participantes de los planes de pensiones han podido, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos y con los límites contemplados en la **DA 20.ª Real Decreto-ley 11/2020** y el **artículo 23 Real Decreto 15/2020**.

Este reembolso de derechos consolidados pudo solicitarse durante un plazo de seis meses desde el 14-3-2020 y queda sujeto al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones; esto es, tributan como **rendimientos del trabajo** imputándose al año en que sean percibidos.

Cabe recordar que se prevé un régimen transitorio (**DT 12.ª LIRPF**) para las aportaciones realizadas con anterioridad al 1-1-2007, consistente en una reducción del 10 % del importe percibido siempre que se rescate en forma de capital.

Suspensión del cómputo del plazo en la reinversión de ganancias patrimoniales

El **artículo 38.1 LIRPF** contempla la exención de la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de la vivienda habitual siempre que se reinvierta el importe obtenido en la adquisición de una nueva residencia habitual en el plazo de los 2 años anteriores o posteriores a la transmisión de aquella. Al quedar suspendidos, en virtud de los **Reales Decretos-leyes 8/2020 y 15/2020**, los plazos de prescripción y caducidad de las acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria, el plazo de 2 años antes mencionado, quedó paralizado desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020. En este sentido se han pronunciado las **DGT V3659-20, de 29 de diciembre, DGT V2767-20, de 10 de septiembre, DGT V1117-20, de 28 de abril, DGT V1232-20, de 4 de mayo y DGT V2837-20, de 22 de septiembre**.

También quedó suspendido el plazo de 6 meses establecido en el **artículo 38.3 LIRPF** para la reinversión en rentas vitalicias durante el estado de alarma. Así, debe entenderse paralizado el cómputo del plazo de 6 meses para la reinversión en rentas vitalicias desde el 14-3-2020 hasta el 30-5-2020 (**DGT V2034-20, de 19 de junio**).

Moratoria de las hipotecas

La situación de emergencia provocada por el COVID-19 ha llevado a que muchas personas tengan problemas de liquidez que les permita afrontar, entre otros, el pago del préstamo hipotecario. En esta tesitura, y con el objetivo de asegurar la protección de los deudores hipotecarios, se aprobó el **Real Decreto-ley 8/2020**, que fue modificado por el **Real Decreto-ley 11/2020**.

En consecuencia, y en caso de haberse acogido a la moratoria, conllevará un menor gasto en el préstamo hipotecario de la vivienda y, por tanto, una menor desgravación por ella, siempre y cuando se cumplan los restantes requisitos y se tenga derecho a dicha deducción.

Prestación extraordinaria por cese de la actividad de los autónomos

También los autónomos, a la hora de hacer la declaración de la renta, tienen que tener en cuenta la repercusión de haber percibido la prestación extraordinaria por cese de la actividad. A efectos del IRPF tributará como **rendimiento del trabajo**, salvo que se perciba en la modalidad de pago único en cuyo caso quedará exenta.

Residencia fiscal

El tiempo que permanecieron unos **turistas** en España debido al estado de alarma, computa a efectos de determinar la permanencia durante más de 183 días dentro del territorio español. Si hubieran pasado en España más de 183 días en el año 2020, serán considerados contribuyentes del IRPF (**DGT V1983-20, de 17 de junio**).



Complemento de las pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género

Entre las medidas introducidas por el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico, cabe destacar la creación de este complemento, pensado para compensar las lagunas de cotización que muchas mujeres sufren tras el nacimiento de sus hijos, y viene a sustituir el llamado complemento por maternidad vigente desde el año 2016.

Este nuevo complemento de maternidad en las pensiones se apoya en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 12 de diciembre de 2019, que proclamaba que el artículo 60 LGSS, sobre el complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema, era contrario a la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social.

Se trata de una cantidad fija (378 € por hijo/a al año) que se aplicará, aproximadamente a unas 30.000 mujeres a lo largo de 2021. Como ejemplo una mujer con dos hijos y una pensión media percibirá entre un 6 % y un 8 % adicional.

Al reformarse el citado artículo 60 LGSS, se ha sustituido el complemento de maternidad por aportación demográfica por un complemento dirigido a la reducción de la brecha de género en el que el número de hijos es el criterio objetivo que se utiliza para articular la medida por cuanto su nacimiento y cuidado es la principal causa de la brecha de género.

Así, el citado precepto, modificado por el Real Decreto-ley 3/2021, establece que las mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad, tendrán derecho a un complemento por cada hijo o hija, debido a la incidencia que, con carácter general, tiene la brecha de género en el importe de las pensiones contributivas de la Seguridad Social de las mujeres, complemento por cada hijo o hija que se reconocerá o mantendrá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor, teniendo en cuenta que si este otro es también mujer, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.

Hay que matizar que no se tendrá derecho a este complemento en casos de jubilación parcial a la que se refieren el artículo 215 y la disposición transitoria 4ª.6 LGSS, si bien se reconocerá el complemento que proceda cuando, desde la jubilación parcial, se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

Cabe citar algunas características sobre este complemento:

— Se abonará en tanto la persona beneficiaria perciba una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad, por lo que su nacimiento, suspensión y extinción coincidirá con el de la pensión que haya determinado su reconocimiento si bien; no obstante, cuando en el momento de la suspensión o extinción de dicha pensión la persona beneficiaria tuviera derecho a percibir otra pensión de viudedad, el abono del complemento se mantendrá, quedando vinculado al de esta última. Todo ello sin perjuicio de lo ya señalado para el supuesto del reconocimiento del complemento a distinto progenitor.

— Los complementos que pudieran ser reconocidos en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social serán incompatibles entre sí, siendo abonado en el régimen en el que el causante de la pensión tenga más periodos de alta.

El alcance temporal del nuevo complemento económico se vincula a la consecución del objetivo de reducir la brecha de género en las pensiones contributivas de jubilación por debajo del 5 %. Se entiende por brecha de género de las pensiones de jubilación el porcentaje que representa la diferencia entre el importe medio de las pensiones de jubilación contributiva causadas en un año por los hombres y por las mujeres.

También se fija un sistema de revisión en el que se da entrada a los interlocutores sociales, garantizando así el compromiso de todos en la lucha contra la desigualdad de género, cuyo mayor exponente se pone de manifiesto en los momentos de mayor necesidad.

El propio texto añade que estas medidas exigen establecer el sistema de financiación (transferencia del Estado al presupuesto de la Seguridad Social), así como precisar qué alcance tendrá el nuevo complemento para los pensionistas que vienen percibiendo el complemento por maternidad.

Es importante añadir que el Real Decreto-ley introduce el complemento para la reducción de la brecha de género en el Régimen de Contingencias.

El siguiente cuadro-resumen presenta las principales características de este complemento.

Complemento de las pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género

COMPLEMENTO PENSIONES CONTRIBUTIVAS PARA REDUCCIÓN BRECHA DE GÉNERO

NATURALEZA

Este complemento tiene naturaleza jurídica de pensión pública contributiva y se reconoce a las pensiones causadas a partir de la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 3/2021**: el 4 de febrero de 2021.

BENEFICIARIOS

- a) Las mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad.
- b) Los hombres que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - Causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.
 - Causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con arreglo a las siguientes condiciones:
 - 1.º En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados hasta el 31-12-1994, tener más de 120 días sin cotización entre los 9 meses anteriores al nacimiento y los 3 años posteriores a dicha fecha o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los 3 años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
 - 2.º En el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados desde el 1-1-1995, que la suma de las bases de cotización de los 24 meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15 %, a la de los 24 meses inmediatamente anteriores, siempre que la cuantía de las sumas de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
 - 3.º Si los dos progenitores son hombres y se dan las condiciones anteriores en ambos, se reconocerá a aquel que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.
 - 4.º El requisito, para causar derecho al complemento, de que la suma de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda al otro progenitor, se exigirá en el momento en que ambos progenitores causen derecho a una prestación contributiva en los términos previstos en la norma.

ATENCIÓN: El reconocimiento del complemento al segundo progenitor supondrá la extinción del complemento ya reconocido al primer progenitor y producirá efectos económicos bien el primer día del mes siguiente al de la resolución, siempre que la misma se dicte dentro de los 6 meses siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que la cause, o bien, pasado este plazo, desde el primer día del séptimo mes; dando audiencia en todo caso al progenitor que viniera percibiendo el complemento antes de dictar la resolución que reconozca el derecho al segundo progenitor.

IMPORTE

El importe del complemento por hijo o hija se fijará en la correspondiente **LPGE** (para 2021: 27 euros/mes), estando limitada su cuantía a cuatro veces el importe mensual fijado por hijo o hija, incrementándose al comienzo de cada año en el mismo porcentaje previsto en la correspondiente LPGE para las pensiones contributivas, y según la siguiente regla adicional:

- Cada hijo o hija dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento, computándose únicamente (para determinar el derecho al complemento y su cuantía) los hijos o hijas que con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente hubieran nacido con vida o hubieran sido adoptados.
- No se reconocerá el derecho al complemento al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.
- Tampoco se reconocerá el derecho al complemento al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer, en los términos que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, ejercida sobre la madre, ni al padre o a la madre que haya sido condenado o condenada por ejercer violencia contra los hijos o hijas.
- El complemento será satisfecho en 14 pagas, junto con la pensión que determine el derecho al mismo.
- El importe del complemento no será tenido en cuenta en la aplicación del límite máximo de pensiones previsto en los **artículos 57 y 58.7 60 LGSS**.
- El importe de este complemento no tendrá la consideración de ingreso o rendimiento de trabajo en orden a determinar si concurren los requisitos para tener derecho al complemento por mínimos previsto en el **artículo 59 LGSS**.
- Cuando la pensión contributiva que determina el derecho al complemento se cause por totalización de periodos de seguro a *pro rata temporis*, en aplicación de normativa internacional, el importe real del complemento será el resultado de aplicar a la cuantía a la que se refiere el apartado anterior, que será considerada importe teórico, la prorrata aplicada a la pensión a la que acompaña.

RÉGIMEN TRANSITORIO

La **disposición transitoria 33.ª LGSS**, añadida por **Real Decreto-ley 3/2021**, establece lo siguiente:

- 1.º Quienes en la fecha de entrada en vigor de la modificación prevista en el modificado **artículo 60 LGSS** (4 de febrero de 2021) estuvieran percibiendo el complemento por maternidad por aportación demográfica, mantendrán su percibo, el cual será incompatible con el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género que pudiera corresponder por el reconocimiento de una nueva pensión pública, pudiendo las personas interesadas optar entre uno u otro.
- 2.º En el supuesto de que el otro progenitor de alguno de los hijos o hijas que dio derecho al complemento de maternidad por aportación demográfica, solicite el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género y le corresponda percibirlo, por aplicación de lo establecido en el modificado **artículo 60 LGSS**, la cuantía mensual que le sea reconocida se deducirá del complemento por maternidad que se viniera percibiendo, con efectos económicos desde el primer día del mes siguiente al de la resolución, siempre que la misma se dicte dentro de los 6 meses siguientes a la solicitud o, en su caso, al reconocimiento de la pensión que la cause; pasado dicho plazo, los efectos se producirán desde el primer día del séptimo mes siguiente a esta.



Este nuevo complemento de maternidad en las pensiones se trata de una cantidad fija que se aplicará aproximadamente a unas 30.000 mujeres a lo largo de 2021

Tras el análisis legal, finalizamos la información recordando la *guía práctica* que la propia Seguridad Social publicó con el objetivo de lograr una sencilla y mejor comprensión de la literalidad de la norma. Se trata de breves preguntas y respuestas, formuladas y resueltas de un modo muy accesible.



GUÍA PRÁCTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE EL COMPLEMENTO PARA REDUCIR LA BRECHA DE GÉNERO EN LAS PENSIONES

1. ¿A quién beneficia?

Es un complemento que solo puede darse a uno de los dos progenitores. En principio, va dirigido a las mujeres, que sufren más en su vida laboral el impacto de tener un hijo, pero pueden solicitarlo también los padres siempre y cuando se hayan visto más perjudicados en la carrera laboral.

En caso de que ninguno de los dos progenitores se hubiese visto perjudicado por periodos sin cotizar o por reducciones de trabajo, el complemento se adjudicará a la madre. Y en el caso de ser dos mujeres a la que tenga la pensión con un importe inferior.

2. ¿En qué casos pueden solicitarlo los padres?

Para que lo puedan solicitar deben concurrir alguno de estos requisitos: causar una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común, siempre que alguno tenga derecho a percibir pensión de orfandad; o causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción, con determinadas condiciones relacionadas con la cotización.

3. ¿En qué casos no se reconocerá el complemento al padre o a la madre?

No se reconocerá el derecho al complemento al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial

Tampoco se reconocerá el derecho al complemento al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer, ejercida sobre la madre, ni al padre o a la madre que haya sido condenado o condenada por ejercer violencia contra los hijos o hijas

4. ¿Hay que pedirlo?

Se tramita junto con la solicitud de la pensión en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

5. ¿Cuál será su importe?

Parte de una cuantía fija de 378 euros/año, por hijo, hasta un máximo de 4 hijos (es decir, una mujer con un hijo contará con 27 euros al mes más en su pensión; con dos hijos, tendrá 54 euros más al mes, etc.). La cuantía se abonará en 14 pagas.

6. ¿Cómo se actualizará este complemento?

Se irá actualizando de acuerdo con la revalorización de las pensiones.

7. ¿Y si tengo derecho a la pensión máxima? ¿Se sumará también?

Sí. Esa cuantía en función del número de hijos se añadirá a la pensión.

8. ¿Computa este complemento para pensiones que reciban complementos a mínimos?

No tiene la consideración de ingreso o rendimiento de trabajo a estos efectos.



Next Generation EU: llega el tren de los fondos europeos para la recuperación

Para ayudar a reparar los daños económicos y sociales causados por la pandemia de coronavirus, la Unión Europea ha acordado un plan de recuperación denominado «Next Generation EU». Una nueva herramienta legal que ataja el camino hacia el dinero europeo a través de la simplificación de trámites administrativos.

Se estima que a España le pudieran corresponder 140.000 millones (hasta 2026) de los que 72.000 serán ayudas no reembolsables que se irán materializando durante 2021-2023.

Estaba previsto que la primera inyección de 34.000 millones de euros entrara a nuestro país a finales de marzo o principios de abril, pero es muy probable que las primeras convocatorias de ayudas no puedan cerrarse hasta el verano. De esta cantidad de dinero, la idea es que 27.000 millones se canalicen a través de los Presupuestos 2021 y el resto será dirigido directamente a las arcas de las comunidades autónomas.

El 45 % de las empresas españolas asegura que quiere optar a los fondos del Plan Europeo de Recuperación, así lo pone de relieve un sondeo realizado por KPMG, en colaboración con la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE). Según este informe, hay un cierto desconocimiento en relación al funcionamiento de los fondos, ya que casi la mitad de las empresas encuestadas desconoce si dispone de proyectos elegibles, es decir, susceptibles de ser ayudados; porcentaje que se eleva en el caso de las pymes, mientras que entre las grandes empresas son cuatro de cada diez las que siguen teniendo dudas sobre las oportunidades disponibles.

Plan de recuperación

Con la aprobación del **Real Decreto-ley 36/2020**, de 30 de diciembre, en vigor desde el 1 de enero de 2021, se reduce la burocracia y los plazos, se simplifican los procesos y se cambia en gran medida la relación entre las empresas y la Administración mediante una mayor colaboración público-privada.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española se estructura en torno a tres pilares que el Gobierno ha situado en el centro de la Estrategia de su Política Económica:

- La adopción de instrumentos para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por recuperarse, reparar los daños y salir reforzados de la crisis.
- La regulación de medidas para impulsar la inversión privada y apoyar a las empresas en dificultades.

La crisis sanitaria que nos acompaña desde hace ya bastante tiempo ha puesto en la cuerda floja a nuestra economía.

Ante esta situación, la Unión Europea ha reaccionado con la movilización inicial de un paquete de emergencia de 540.000 millones de euros ampliado posteriormente, a través del programa de recuperación «Next Generation EU», hasta 750.000 millones, de los cuales 390.000 se prevé sean a través de subvenciones y 360.000 por medio de préstamos.

- El refuerzo de los programas clave de la Unión Europea para extraer las enseñanzas de la crisis, hacer que el mercado único sea más fuerte y resiliente y acelerar la doble transición ecológica y digital.

La magnitud de estos retos y el marco temporal para su desarrollo ha requerido la adopción de medidas urgentes encaminadas a articular un modelo de gobernanza para la selección, seguimiento, evaluación y coordinación de los distintos proyectos y programas de inversión. Este es el principal objetivo del **Real Decreto-ley 36/2020**, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Novedades aprobadas

1. La **creación** de una Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia, que dirigirá el Presidente del Gobierno. Asimismo, se instituye un Comité Técnico que dará apoyo a esta Comisión, una Unidad de Seguimiento del Plan y una Conferencia Sectorial con las comunidades y ciudades autónomas, que presidirá el titular del Ministerio de Hacienda.

El Comité estará formado por «un máximo de 20 miembros» que serán elegidos por la Comisión atendiendo a criterios técnicos, en función de su experiencia en la gestión de fondos europeos «siempre que tengan la condición de empleado u órgano directivo de la Administración General del Estado».

2. La **definición** de la autoridad responsable del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, que recae en el centro directivo del Ministerio de Hacienda. Este organismo será «el responsable ante las instituciones europeas» de los planes de recuperación y resiliencia, actuará de coordinador entre los distintos ministerios y organismos públicos concernidos en el plan diseñado por el Gobierno, al tiempo que supervisará sus progresos y dirigirá el Comité Técnico Para ello, la norma prevé que se dote a este departamento de «los recursos personales y materiales necesarios».

3. La **búsqueda** de proyectos de carácter estratégico (tractores) con un potencial de arrastre para el resto de la economía, que exijan, además, la colaboración entre administraciones, empresas y centros de investigación.

Los principales proyectos estratégicos seguramente estarán alineados con los objetivos adelantados por Europa, particularmente la orientación hacia la transición ecológica y hacia la transformación digital.

Un número importante de empresas españolas asegura querer optar a los fondos del Plan Europeo de Recuperación

Se desconocen las condiciones a cumplir, tan solo podemos adelantar que en el modelo de proyectos tractores diseñado por el Ministerio de Industria se exige la concurrencia de cinco empresas como mínimo, de las que el 40 % deben ser pymes, un volumen de la inversión de, al menos, 40 millones de euros y la implicación de más de una comunidad autónoma.

4. La **constitución** de una «ventanilla única» online, a la que podrán dirigirse empresas y administraciones públicas para facilitar la presentación de proyectos y la resolución de dudas, tanto de las distintas administraciones públicas como de las empresas privadas interesadas en participar en el plan de reconstrucción.

A día de hoy parece descartada la idea de una «ventanilla única» que organice el acceso a los fondos. El Gobierno utilizará todos los resortes de la Administración convirtiendo en ventanillas abiertas para los empresarios los 8.131 ayuntamientos, las 17 comunidades autónomas y los 22 ministerios que hay en España. Se desarrollará un nuevo portal web, pero será para agrupar la información «de manera didáctica» para que los interesados se dirijan a la Administración correspondiente.

5. La **imposición** de un límite temporal para la aprobación o rechazo de iniciativas. La resolución de solicitudes se debe realizar en el plazo máximo de cinco días hábiles con la garantía de la intervención de General de la Administración del Estado (IGAE). Al mismo tiempo, los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto se reducen a la mitad por exceso, salvo el de presentación de proposiciones, que será de 15 días naturales contados.

El protocolo exige a los beneficiarios de subvenciones acreditar que se encuentran al corriente de pagos con la Seguridad Social y Hacienda.

6. El **establecimiento** de agrupaciones y consorcios público-privado, el impulso de las sociedades de economía mixtas, bajo las que el Estado contará con mayoría de capital, y los denominados Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) y de su correspondiente registro estatal. Con esta nueva figura, se trata de reforzar a aquellos proyectos que contribuyan claramente al crecimiento económico, al empleo y a la competitividad de nuestro país, corrigiendo el fallo de mercado de infrainversión cuando las iniciativas privadas no se materializan debido a los riesgos significativos y a la necesaria colaboración público-privada que conllevan.

Los criterios a valorar para declarar a un proyecto como **PIME** serán, entre otros, los siguientes:

- Que represente una importante contribución al crecimiento económico, a la creación de empleo y a la competitividad de la industria y la economía española, habida cuenta de sus efectos de arrastre positivos en el mercado interior y la sociedad.

- Que permita combinar conocimientos, experiencia, recursos financieros y actores económicos, con el fin de remediar importantes deficiencias del mercado o sistémicas y retos sociales a los que no se podría hacer frente de otra manera.
- Que tenga un importante carácter innovador o aporte un importante valor añadido en términos de I+D+i. Por ejemplo, posibilitando el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos de producción.
- Que sea importante cuantitativa o cualitativamente, con un tamaño o un alcance particularmente grandes, o que suponga un nivel de riesgo tecnológico o financiero muy elevado.
- Que favorezca la integración y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas, así como el impulso de entornos colaborativos.
- Que, en su caso, contribuya de forma concreta, clara e identificable a uno o más objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española; en particular, en lo que se refiere a los objetivos marcados a nivel europeo.

Parece que el Ejecutivo está sondeando el mercado para identificar las áreas donde existen proyectos relevantes y de volumen, con intención de agruparlos. Bruselas ha sido siempre más proclive a financiar proyectos en consorcio.

7. La **recuperación** de la figura de las agencias estatales como organismo público, permitiendo reintroducir en la Administración una fórmula organizativa dotada de un mayor nivel de autonomía y de flexibilidad en la gestión, con mecanismos de control de eficacia, y promoción de una cultura de responsabilización por resultados.

8. La **aplicación** del régimen excepcional de tramitación urgente, con la consiguiente reducción de plazos y agilización del procedimiento a todos los contratos financiados con los Fondos percibidos por España en el marco del plan de recuperación.

Se eliminan requisitos de informes y autorizaciones preceptivas, si bien para autorizar la concesión de subvenciones de cuantía superior a 12 millones de euros será necesario el acuerdo del Consejo de Ministros.

9. La **simplificación** de la tramitación de convenios administrativos eliminando las autorizaciones por el Consejo de Ministros y reduciendo plazos para la emisión de aquellos informes que resulten preceptivos. Se permite la tramitación anticipada de los expedientes de convenios que vayan a ejecutarse en el ejercicio siguiente o posteriores. El plazo de vigencia de estos convenios podrá tener una duración superior a la legalmente establecida, pudiendo llegar como máximo a diez años, con posibilidad de una prórroga de siete años.

10. El **incremento** de los umbrales económicos para recurrir a los procedimientos abiertos simplificados, ordinario y abreviado, de modo que resulten aplicables a un mayor número de contratos.

11. La posibilidad de **anticipo** por parte de Gobierno del 50 % de los fondos asociados a cada uno de los proyectos a financiar antes del inicio de su ejecución. Esto es, una vez que la dirección del Plan de Recuperación apruebe su impulso.

12. El **pago** de complementos salariales a los funcionarios que gestionen los proyectos en función del cumplimiento de objetivos y la oportunidad de contratar a personal laboral específico de ser necesario para impulsar el plan.

Revise los objetivos de su empresa y sea realista porque Europa va a mirar con lupa en qué se gasta su dinero. Es muy probable que nuestro hermano mayor exija que las memorias que acompañen las solicitudes deban ir «escoltadas» de indicadores de seguimiento y si no se justifica debidamente la inversión recibida tendrá que devolverse.



Reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y prestación de servicios

La Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, viene a desarrollar las modificaciones introducidas en la NRV 14.^a «Ingresos por ventas y prestación de servicios» del PGC por el Real Decreto 1/2021 con el fin de adaptarlo a NIIF-UE 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.

La **Resolución de 10 de febrero de 2021**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios, era publicada en Boletín Oficial de Estado el pasado 13 de febrero.

Esta resolución viene a ofrecer el desarrollo reglamentario de parte de las modificaciones realizadas en el Plan General de Contabilidad por el **Real Decreto 1/2021**, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

Recordemos que el citado **Real Decreto 1/2021** tiene por objeto adaptar el marco normativo español a la normativa contable de la Unión Europea, entre otras a la NIIF-UE 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, por lo que introduce cambios en la NRV 14.^a «Ingresos por ventas y prestación de servicios» del PGC así como en la información a incluir en la memoria sobre estas transacciones.

Ámbito de aplicación, entrada en vigor y derogación normativa

La resolución establece lo siguiente:

Ámbito de aplicación

La resolución es obligatoria para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, a las que resulte aplicable el Plan General de Contabilidad, aprobado por el **Real Decreto 1514/2007**, de 16 de noviembre.

PGCPYMES: Recordemos que, en línea con las propuestas recibidas y la estrategia contable de la Unión Europea, se optó por que el **Real Decreto 1/2021** no modificara los criterios de reconocimiento y valoración en materia de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas empresas.

No obstante, la resolución se podrá aplicar de forma subsidiaria por las empresas que sigan el **PGCPYMES** en ausencia de un desarrollo expreso de la operación en su marco de información financiera. Las exigencias de información en memoria contenidas en esta resolución lo serán teniendo en cuenta la norma de elaboración de las cuentas anuales correspondiente y los requisitos máximos de información exigidos a las pequeñas y medianas empresas.

Entrada en vigor

Respecto a su entrada en vigor, la **disposición final única** establece que entrará en vigor el 14 de febrero de 2021 y será de aplicación a las cuentas anuales de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021.

Derogación normativa

Deroga la **Resolución de 16 de mayo de 1991**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se fijan criterios generales para determinar el «importe neto de la cifra de negocios».

Metodología NIIF-UE 15

La modificación realizada en la **NRV 14.^a** consiste en incorporar en el Plan General de Contabilidad el principio básico consistente en reconocer los ingresos cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con el cliente y por el importe que se espera recibir de este último, a partir de un proceso secuencial de etapas, también incorporado. Las etapas serían las siguientes:

- Paso 1.** Identificar el contrato (o contratos) con el cliente.
- Paso 2.** Identificar la obligación u obligaciones a cumplir en el contrato.
- Paso 3.** Determinar el precio o importe de la transacción.

Paso 4. Asignar el precio o importe de la transacción a las obligaciones a cumplir.

Paso 5. Reconocer el ingreso por actividades ordinarias cuando (a medida que) la empresa cumple una obligación comprometida.

La resolución se dedica a exponer los detalles en los que se concreta la citada metodología. Así:

- En el **Capítulo I** se regulan el objeto y ámbito de aplicación y el criterio fundamental para el reconocimiento de ingresos.
- El **Capítulo II** versa sobre los criterios de reconocimiento de ingresos para lo cual se comienza por establecer las reglas que permiten identificar el contrato (incluidas las pautas en materia de combinación y modificación de contratos).
- En el **Capítulo III** se abordan las reglas de valoración del ingreso.
- El **Capítulo IV** se dedica al análisis de una serie de casos particulares que, en su mayoría, la NIIF-UE 15 ubica en el Apéndice B bajo la rúbrica de «Guías de aplicación»:
 - Costes incrementales de la obtención de un contrato.
 - Costes derivados del cumplimiento de un contrato.
 - Cambio de estimaciones y deterioro de valor.
 - Ventas con derecho a devolución.
 - Garantías entregadas.
 - Actuación por cuenta propia y actuación por cuenta ajena.
 - Opciones del cliente sobre bienes y servicios adicionales.
 - Anticipos de clientes y pagos iniciales no reembolsables.
 - Acuerdos de cesión de licencias.
 - Acuerdos de recompra.
 - Acuerdos de depósito.
 - Acuerdos de entrega posterior a la facturación.
- En el **Capítulo V** se incluyen dos artículos dedicados a las normas de elaboración de las cuentas anuales, en concreto, al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias.

ATENCIÓN. Muchas de las precisiones que introduce la NIIF-UE 15 ya han sido tratadas en las interpretaciones publicadas por el ICAC, mediante resolución y consulta por lo que, considerando que la principal aportación de la NIIF-UE 15 estriba en sistematizar el anterior bloque normativo, a priori, la entrada en vigor de la resolución no debería suponer un cambio relevante en la mayoría de las empresas. Más allá de que permita clarificar, al ampliarlo, el estudio de algunas operaciones, tal como sucede con los costes relacionados con la obtención del contrato (denominados incrementales) o derivados del cumplimiento de un contrato, y sin perjuicio de otros aspectos adicionales, estos sí novedosos, como las reglas a seguir para contabilizar la cesión de licencias, la concesión de un derecho de devolución del producto vendido con reintegro del precio cobrado, o los acuerdos de recompra de activos.



CONSULTA ICAC

Calificación de las rebajas negociadas con los arrendatarios por causa de medidas COVID-19

Se pregunta si tales descuentos deben calificarse a efectos contables como un incentivo al arrendamiento, circunstancia que llevaría a diferir la rebaja en el período remanente del contrato, o si por el contrario deben considerarse rentas contingentes negativas e imputarse, íntegramente, a la cuenta de pérdidas y ganancias a medida que se devengue la correspondiente mensualidad.

La cuestión versa sobre la correcta calificación de las rebajas negociadas con los arrendatarios por causa de los cierres impuestos por la legislación o por el efecto de la reducción abrupta de la actividad. En concreto, se pregunta si tales descuentos deben calificarse a efectos contables como:

- a) Un incentivo al arrendamiento, circunstancia que llevaría a diferir la rebaja en el período remanente del contrato.
- b) O si por el contrario deben considerarse rentas contingentes negativas e imputarse, íntegramente, a la cuenta de pérdidas y ganancias a medida que se devengue la correspondiente mensualidad.

Para responder a la cuestión el ICAC se basa en lo siguiente:

— **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.** En lo que se comenta en el preámbulo del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para la economía respecto al objetivo del Real Decreto-ley y en el hecho de que la medida expresa que se adopta en la parte dispositiva solo afecta a la moratoria en el pago, pero en ningún caso a la reducción de cuotas. De lo anterior, el ICAC infiere que la interpretación del legislador ha sido considerar que no cabría la reducción unilateral de cuotas y, en todo caso, requeriría del acuerdo expreso del arrendador.

— **PGC.** En lo que se establece respecto a la imputación temporal de los ingresos y gastos derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo en:

La propia **Norma de Registro y Valoración (NRV) 8.ª Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar.**

A nivel general, en el principio de devengo que se enuncia en el **apartado 3 del marco Conceptual de la Contabilidad del PGC.**

De acuerdo con lo anterior, el ICAC concluye lo siguiente:

1º. En los supuestos en los que el contrato incluyese una cláusula sobre la posibilidad de reducir las cuotas en casos de caídas o cierre de la actividad impuesta por una disposición legal o reglamentaria, la reducción en el pago y el cobro en el arrendatario y arrendador, respectivamente, es claro que deberá tratarse como una renta contingente.

2º. En ausencia de tal previsión, este Instituto opina que, en el contexto excepcional producido por la COVID-19, cuando el arrendatario y el arrendador hayan llegado a un acuerdo para reducir las rentas, cabría optar por considerar que el hecho económico desencadenante de la disminución en el precio de la cesión del derecho de uso no guarda relación con los ejercicios posteriores, sino con la situación económica actual, circunstancia que llevaría a no calificar dicho pacto como un incentivo al arrendamiento sino como un ajuste temporal de la renta a la situación económica sobrevenida y otorgarle, en consecuencia, el tratamiento previsto para las rentas contingentes.

Reacciones ante la publicación de la consulta

Dada las implicaciones fiscales de la consulta, **Los Economistas Españoles (IEC)** del Consejo General de Economistas de España enviaron una nota de aviso a sus miembros, explicando el tratamiento de dicha consulta por parte del ICAC. A su vez el **IEAF** elaboró el documento «Resumen de la fiscalidad de la rebaja o diferimiento en las rentas de arrendamiento operativo de locales de negocio».



JULIO 2021

HASTA EL 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

- Junio 2021. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230
- Segundo trimestre 2021 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210 y 216

Pagos fraccionados Renta

- Segundo trimestre 2021:
 - Estimación directa 130
 - Estimación objetiva 131

IVA

- Junio 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Junio 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones 380
- Segundo trimestre 2021. Autoliquidación 303
- Segundo trimestre 2021. Declaración-liquidación no periódica 309
- Segundo trimestre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Segundo trimestre 2021. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación 368
- Segundo trimestre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones 380
- Solicitud de devolución. Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca 341

HASTA EL 26

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2020. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural 200, 206, 220 y 221
- Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.**

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Año 2020. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural 282
- Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.**

HASTA EL 30

- Junio 2021: Autoliquidación 303
- Junio 2021: Grupo de entidades, modelo individual 322
- Junio 2021: Grupo de entidades, modelo agregado 353



AGOSTO 2021

HASTA EL 2

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Segundo trimestre 2021. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito 195

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

HASTA EL 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Julio 2021. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230

IVA

- Julio 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

HASTA EL 30

IVA

- Julio 2021. Autoliquidación 303
- Julio 2021. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Julio 2021. Grupo de entidades, modelo agregado 353

SEPTIEMBRE 2021

HASTA EL 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Agosto 2021. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

IVA

- Julio y agosto 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349
- Mayo 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

HASTA EL 30

IVA

- Agosto 2021. Autoliquidación 303
- Agosto 2021. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Agosto 2021. Grupo de entidades, modelo agregado 353

FISCAL

PROYECTO DE LEY CONTRA EL FRAUDE FISCAL

Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (en el momento de la publicación de este artículo todavía estaba en trámite)

Impuesto sobre Sociedades

Se modifican las reglas especiales que regulan los cambios de **residencia fiscal** y las operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en **territorios fiscales** y las cantidades sujetas a retención, y se introducen cambios en la **frustración de las rentas** positivas obtenidas por entidades no residentes y establecimientos permanentes en el régimen de transparencia fiscal internacional.

SOCIMIS

El Gobierno anunció su intención de incluir medidas para reforzar el control de las SICAV durante la tramitación de esta Ley, aunque no se contemplaron en el primer proyecto:

Se otorgará a la Inspección de la Agencia Tributaria la competencia para comprobar que estos instrumentos cumplen con los requisitos para constituirse en vehículos de inversión colectiva y no en una herramienta de planificación fiscal de grandes patrimonios familiares.

Se impondrá en las SOCIMIS un gravamen del 15 % a sus beneficios no distribuidos como dividendo a sus socios.

IRPF

Se impide que el **adquiriente de un bien a través de un contrato y posterior fallecimiento** se subroga en el valor y fecha de adquisición que tenía dicho bien en el causante, siempre que el mismo se transmita antes del fallecimiento de este último, impidiéndose una actualización de los valores y fechas de adquisición del elemento adquirido que provocaría una menor tributación que si el bien hubiera sido transmitido directamente a un tercero por el titular original.

Se introduce una **obligación de suministro de información sobre el titular** que mantendrá los titulares de monedas virtuales, a cargo de quienes proporcionen servicios en nombre de terceros para salvaguardar claves criptográficas privadas que posibilitan la tenencia y utilización de tales monedas, y se adaptan los requisitos exigibles para que no resulte de aplicación la regla especial de imputación temporal para los **seguros de vida** en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión. También se homogeniza el tratamiento de las inversiones en determinadas **entidades** conocidas como fondos y sociedades de inversión cotizadas con independencia del mercado, nacional o extranjero en el que coticen.

ITPAJD e ISD

Tanto en el ITPAJD como en el ISD se conceptúa como base imponible el **valor de mercado del bien o derecho** que se transmita o adquiera. Además, en aras de la seguridad jurídica, en el caso de **bienes inmuebles**, se establece que la base imponible es el valor de referencia previsto en el **texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario**.

En el primero, además, se delimita el hecho imponible en relación con las operaciones de las **compra y venta de acciones de voto y reserva** por

parte de comerciantes de este sector empresarial, y en el segundo, se modifica la regulación de la acumulación de donaciones, para incluir los supuestos de **contratos y pactos sucesorios** que produzcan adquisiciones en vida del causante, además de extender su ámbito a todos los no residentes, ya sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o en un tercer Estado.

Impuesto sobre el Patrimonio

Se aplica la misma regla de valoración para los **seguros de vida** cuyo valor haya sido determinado por la Administración en un procedimiento, además de sentar las bases de cómo se han de valorar los **seguros de vida** cuando el tomador del seguro no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate, evitando de esta forma que se pueda eludir la tributación por los seguros de vida-ahorro cuyo contenido patrimonial es indudable, estableciéndose una nueva regla de valoración para aquellos supuestos en que se perciben rentas temporales o vitalicias procedentes de un seguro de vida.

Se modifica el **texto refundido de la Ley del Mercado de Valores**, a fin de suprimir las referencias del precepto al valor real en la valoración de bienes inmuebles, y sustituirlo en particular a efectos del ITPAJD, por el valor de referencia.

IVA

Se actualiza el supuesto de **responsabilidad subsidiaria** del pago del impuesto, definido actualmente para los agentes de aduanas, que pasa a ser de aplicación a las personas o entidades que actúen en nombre y por cuenta del importador. Asimismo, se matizan el alcance y naturaleza de los incumplimientos de las obligaciones específicas del régimen del grupo de entidades en las que necesariamente debe ser sujeto infractor la entidad dominante.

Se extiende el supuesto de responsabilidad subsidiaria del pago de la deuda tributaria que alcanza a los titulares de los depósitos distintos de los aduaneros correspondiente a la salida o abandono de los bienes de estos depósitos, a los bienes objeto de Impuestos Especiales que estaban excluidos hasta ahora, con el objetivo de evitar que los beneficios del régimen se utilicen de forma fraudulenta para realizar compras exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo del régimen, con devengo del Impuesto a la salida pero sin ingreso del mismo ante la Hacienda Pública.

Impuesto General Indirecto Canario

Se incorporan las modificaciones incluidas en el IVA en materia de responsabilidad tributaria en el ámbito de las liquidaciones aduaneras, y se tipifica como infracción tributaria el **incumplimiento de la leyenda de los datos registrales del IVA** a través de la sede electrónica Agencia Tributaria Canaria mediante el suministro de los registros de facturación.

Impuestos especiales de fabricación

Se realiza un ajuste técnico en la definición de los depósitos fiscales y se tipifica como supuesto de **infracción grave** la existencia de diferencias en menos de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, que excedan de los porcentajes establecidos reglamentariamente. Asimismo, se incluye un supuesto de infracción grave para los casos en que no se justifique el uso o destino dado a los productos por los que se haya aplicado una exención o un tipo impositivo reducido y una **infracción leve** en caso de que los productos se hubieran destinado a un fin que justifica la exención o la aplicación del tipo impositivo reducido.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Al objeto de reforzar las medidas antielusión previstas en la norma y evitar que pueda ser inaplicada la regla de acumulación de los importes netos de la cifra de negocios correspondientes a los miembros de un grupo mercan-

til, que determina la tributación en el impuesto, se actualizan las referencias normativas para la **operación** de grupo de sociedades, y se aclara que la regla para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios se deberá aplicar con independencia de la obligación de consolidación contable. Y para evitar discrepancias con el Derecho comunitario, se establece que la exención en el Impuesto para las personas físicas se aplica tanto a los residentes como a los no residentes.

Información catastral

- Se amplían los supuestos de **modificación de nuevas construcciones y alteraciones** mediante comunicación de Administraciones Locales y entidades gestoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sin necesidad de que se obliguen por ordenanza fiscal, en lo que se refiere a actos sujetos a licencia o autorización administrativa. Igualmente, se habilita un régimen adicional de comunicaciones en virtud del cual la información suministrada por deber de colaboración queda amparada por la exención de la obligación de declarar, siempre que se cuente con toda la documentación acreditativa de la correspondiente alteración.
- Se trasladan los efectos del procedimiento de subsanación al momento en el que la Administración tributaria tiene constancia de la **disponibilidad** de la información **catastral y notarial**, facilitando el ajuste a la evolución de la realidad inmobiliaria, y se adapta la regulación del valor de referencia de la Dirección General del Catastro, para dotarlo de mayor rigor, precisión y seguridad jurídica en su determinación.

Tributos sobre el juego

- Se establecen medidas para habilitar mecanismos adecuados de colaboración en la prevención y la lucha contra la manipulación de las competiciones deportivas y combatir el fraude que puede producirse en las apuestas deportivas.
- Se amplía el elenco de entidades a las que la autoridad encargada de regulación del juego puede realizar **requerimientos de información**, exigiéndose a los operadores de juego colaborar en la lucha contra el fraude mediante la elaboración de un manual específico que incluya procedimientos y medidas específicos, al tiempo que se introducen nuevos tipos infractores y se modifica alguno de los actualmente existentes con la finalidad de sancionar prácticas fraudulentas de los participantes en los juegos, de los propios operadores o de proveedores o intermediarios, vulneraciones.

Ley General Tributaria

Intereses de demora y recargos de extemporaneidad

- Se aclara el régimen de devengo de intereses de demora en el caso de obtención de una devolución improcedente. En este sentido, el devengo de intereses será plenamente compatible, en su caso, con los recargos de extemporaneidad conforme a las reglas generales que regulan dichos recargos. Asimismo, se modifica el sistema de recargos por extemporaneidad estableciéndose un sistema de recargos crecientes del 1 % por cada mes completo de retraso sin intereses de demora hasta que haya transcurrido el periodo de doce meses de retraso. A partir del día siguiente del transcurso de los doce meses citados, además del devengo del recargo del 15 %, comenzará el devengo de intereses de demora, exceptuando de dichos recargos a quien regularice una conducta tributaria que lo haya sido previamente por la Administración tributaria por el mismo concepto impositivo y circunstancias, pero por otros periodos, no habiendo sido merecedora de sanción, siempre que se regularice en un plazo de seis meses desde la notificación de la liquidación.
- Se adapta la regulación de los intereses de demora para reconocer de forma expresa que no se devengarán en las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y de Ingresos indebidos durante determinados periodos.

Prohibición de software que permita la manipulación de datos contables

Se establece la obligación de que los sistemas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables o de gestión empresarial se ajusten a ciertos requisitos que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros.

Lista de deudores tributarios

- Se introducen cambios en la lista de deudores tributarios, reduciéndose a **500.000 €** el importe cuya superación conlleva la inclusión en dicha lista, y se incluye expresamente en el listado de deudores a la Hacienda Pública, junto a los deudores principales, a los **impagados selectivos**, aclarándose que el periodo en el que se deben satisfacer las deudas y sanciones tributarias para que no se consideren a los efectos de la inclusión en la lista de deudores es el plazo reglamentario de ingreso en periodo voluntario determinado por la norma, sin que dicho periodo voluntario originario pueda venir alargado, por ejemplo, por solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento presentadas en dicho plazo voluntario originario; entendiéndose a estos efectos como periodo voluntario de pago original de la deuda el periodo voluntario de pago inicial, con independencia de las actuaciones que hubiera podido realizar el deudor principal o de las vicisitudes por las que pudiera atravesar la deuda tributaria.
- Se permitirá al deudor incluido, en principio, en el listado de deudores tributarios a 31 de diciembre, que pueda ser **excluido** de dicho listado siempre que se haya efectuado el cobro íntegro de las deudas y sanciones tributarias que hubieran determinado su inclusión.

Importaciones de bienes

Se modifican las causas de terminación del procedimiento de gestión iniciado mediante declaración respecto de aquellos tributos que se liquidan por las importaciones de bienes, para acompañarlo a lo previsto en la legislación aduanera para los derechos de importación, estableciéndose que no procederá la declaración de caducidad en dichos procedimientos, y que estos a su vez podrán finalizar cuando se acuerde posteriormente sobre el mismo objeto del procedimiento el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección.

Régimen sancionador

- En cuanto al régimen de **modificación de las sanciones**, se introducen diferentes cambios para favorecer la simplificación en su aplicación, el ingreso voluntario y la disminución de litigios. Por un lado, se eleva la reducción de las sanciones derivadas de las actas con acuerdo al 65 %, y se eleva la reducción de las sanciones en caso de pronto pago al 40 %, manteniéndose la reducción por conformidad en el 30 %.
- Se eleva hasta **600 €** el importe de las sanciones **mínimas** en el caso de la falta de presentación o la presentación incompleta, inexacta o con datos falsos de las declaraciones informativas exigidas por la normativa **aduanera** cuando la conducta infractora se produzca en relación con la declaración sumaria de entrada.
- Se establece que el **plazo máximo para el dictamen** procedimiento **empresarial** incoado a partir de las liquidaciones o resoluciones dictadas en determinados procedimientos de aplicación de los tributos será de seis meses, alineándose con el plazo general de resolución de los procedimientos tributarios.

Monedas virtuales en el extranjero

Se introduce la **obligación de informar** sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero y se modifica el periodo de tiempo de conservación por las instituciones financieras de las pruebas documentales, de las declaraciones que resulten exigibles a las personas que ostenten la titularidad o el control de las cuentas financieras y de la demás información utilizada en cumplimiento de las obligaciones de información y de diligencia debida, que en ningún caso deberá ser inferior a cinco años contados a partir del fin del periodo durante el que la institución financiera está obligada a comunicar la información.



Las CCAA informarán a Hacienda en el primer trimestre de 2022 de la ejecución de las ayudas directas

Las comunidades autónomas tendrán que rendir cuentas ante el Ministerio de Hacienda durante el primer trimestre de 2022 sobre la gestión y ejecución de los 7.000 millones de ayudas directas incluidos en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Las comunidades son las que gestionarán estas ayudas, que podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de este año. Después, tendrán tres meses para informar a Hacienda de la ejecución de las mismas. En concreto, en el primer trimestre de 2022, remitirán al Ministerio de Hacienda un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año.

Además, el saldo no ejecutado ni comprometido a 31 de diciembre de 2021 deberá reintegrarse al Ministerio de Hacienda, por lo que las comunidades tendrán que presentar el informe de sus respectivos órganos de intervención y control en el que se acredite y certifique el importe del reintegro.

Asimismo, en el primer trimestre de 2023 las comunidades autónomas remitirán al Ministerio de Hacienda los reintegros de ayudas derivados del incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

El decreto aclara que será «responsabilidad» de las comunidades destinar estos recursos a la finalidad para la que han sido concedidos, por lo

que deberán proceder a un «adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por los perceptores finales».

Por ello, las comunidades, gestoras de los fondos, serán las responsables de rendir cuentas, en su caso, ante los órganos de control externo, sin perjuicio de las funciones de control y verificación del cumplimiento de estas obligaciones que pudiera realizar la Intervención General de la Administración del Estado, precisa el decreto.

Igualmente, el Ministerio de Hacienda y las comunidades suscribirán un convenio que articule la colaboración entre ambas administraciones de cara a la ejecución de las ayudas directas, que incluirá el intercambio de información entre las administraciones tributarias; la mención en todas las actuaciones y soportes que se utilicen al origen de los fondos que financian estas ayudas, señalándose que son financiadas por el Gobierno de España; y la obligación de suministrar información detallada sobre las convocatorias realizadas y los resultados de las mismas.

De su lado, las empresas beneficiarias de estas ayudas deberán justificar ante el órgano concedente el mantenimiento de la actividad que da derecho a las ayudas a 30 de junio de 2022. En caso contrario, se procederá al reintegro de las mismas.

Agencia Europa Press

El Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo cumple 50 años

El Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), organismo adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, conmemora el 50 aniversario de su creación. El INSST es el órgano científico-técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas. Es, además, un centro de referencia nacional antes las instituciones europeas, en particular respecto a la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo y su Red.

«Hablar de trabajo decente es hablar de mejorar también las condiciones de seguridad y

salud. El INSST está implicado en la implantación de una verdadera cultura de la prevención, que minimice los riesgos laborales y convierta nuestros centros de trabajo en espacios seguros», señaló la ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz, en la conmemoración de este 50 aniversario. También recordó: «Desde el Ministerio de Trabajo nos hemos implicado en la reducción de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, y en esta tarea el Instituto desarrolla papel un capital».

Además, destacó la labor desarrollada por el INSST durante la crisis sanitaria: «El INSST ha revelado, más que nunca, la importancia de sus funciones. Con rigor y mirada científica,

haciendo valer los estándares normativos, informando, asesorando y verificando unos equipos de protección, imprescindibles, durante la pandemia, para proteger nuestra salud y nuestra integridad física, en los centros de trabajo y en nuestra vida cotidiana».

Con una dotación presupuestaria de 41,6 millones de euros, un 6 % más que en el presupuesto inicial de 2020, el refuerzo del INSTT es una actuación prioritaria del Ministerio de Trabajo para 2021 con el objetivo de garantizar los derechos de los trabajadores, especialmente los que desarrollan su actividad en entornos peligrosos.

Agencia Europa Press

EIT InnoEnergy impulsa un nuevo fondo con 25 millones para startups energéticas

EIT InnoEnergy ha impulsado el lanzamiento del fondo *Enion I Energy Fund*, con un importe de 25 millones de euros, destinado a ofrecer nuevos mecanismos de apoyo financiero a startups tecnológicas, principalmente en España, que desarrollen propuestas con impacto en la transición energética. Informó la sociedad.

En concreto, el fondo será gestionado por *Enion Venture Partners*, gestora que acaba de obtener la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Está planificado un primer cierre de 20 millones de euros durante el segundo trimestre de este año y empezar a invertir cuanto antes en el pipeline de oportunidades de inversión ya identificadas, contribuyendo así a la aceleración de la transición energética en España.

El fondo cuenta con el apoyo de inversores institucionales relevantes incluyendo compromisos por un importe agregado de 17 millones de euros, por parte de *FondCO Global*, el «fondo de fondos» gestionado por Axis, el brazo de capital riesgo del banco público dependiente del Ministerio de Economía en España, del ICF; entidad financiera pública de Cataluña o también de Power Electronics, empresa de tecnología aplicada al sector energético con presencia en más de 100 países.

Enion se centrará en startups tecnológicas con soluciones relacionadas con las energías renovables y la generación distribuida, el almacenamiento de energía incluyendo el hidrógeno verde, la movilidad eléctrica, las redes inteligentes y flexibles, el comercio de energía peer to peer o la energía para la economía circular.

Agencia Europa Press

Programa de especialización

Gestión de igualdad laboral

Incluye Encuentro Digital sobre Auditoría Retributiva

Inicio: 08/06/2021

Matricúlate!

Conoce en profundidad la **igualdad de hombres y mujeres** y cómo se articula este principio en la diversidad de **relaciones laborales** con las que nos enfrentamos.

 Duración: 50 horas

 Fecha inicio: 08/06/2021

 Modalidad: e-learning

 Precio: 440 €
(Posibilidad de pago fraccionado)

 Programa bonificable en los seguros sociales (Fundación Estatal para la Formación en el Empleo- FUNDAE). Si lo deseas, en Wolters Kluwer te prestaremos asesoramiento y gestión para realizar los trámites de forma totalmente gratuita.

 Acceso a la biblioteca inteligente profesional *Smarteca*

 Potencia tu Networking

 Certificado Wolters Kluwer Formación (Certificada en ISO 9001 y 14001)

 Posibilidad de descuentos clientes Wolters Kluwer

 Incluye Encuentro Digital sobre Auditoría Retributiva





**GRUPO ASESOR
ROS**

www.rosgrupoasesor.es

Elche:

Plaza de palacio, 1 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 45 51 45
Fax: 34 965 45 46 49
elche@rosgrupoasesor.es

Dto. Juridico:

Major de la Vila, 9 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 42 44 09
Fax: 34 966 61 50 52
juridico@rosgrupoasesor.es

Dto. Auditoria:

Major de la Vila, 9 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 45 51 45
Fax: 34 966 45 46 49
auditoria@rosgrupoasesor.es

Elda:

Juan Carlos I, 3 entlo.
03600 Elda
Tel: 34 965 39 27 62
Fax: 34 966 96 57 23
elda@rosgrupoasesor.es

Guardamar:

Mayor, 10 entlo.
03140 Guardamar
Tel: 34 965 72 75 11
Fax: 34 965 72 75 29
guardamar@rosgrupoasesor.es